ANUNCIO de 7 de febrero de 2002, sobre notificación a la Agrupación de I.U. de Navalmoral de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de 18-9-2001 respecto de la modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de los Conejos y Colada del Camino de Las Lomas en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

No habiendo sido practicado en su domicilio la notificación al interesado Agrupación de I.U. de Navalmoral la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 18 de septiembre de 2001, respecto del procedimiento de Modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de los Conejos y Colada del Camino de Las Lomas en el Término Municipal de Navalmoral de la Mata, por los motivos que se especifican en Anexo, y en consecuencia no van a ser admitidas ni consideradas en la Propuesta de Resolución, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 7 de febrero de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

MOTIVOS DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AGRUPACIÓN DE IU DE NAVALMORAL

PRIMERO: Alegaciones en cuanto a defectos de forma en el procedimiento:

1.- No se ha tramitado previamente la desafectación. Es necesario ordenar la desafectación de los terrenos justo antes de aprobar la modificación del trazado pues de lo contrario un bien de dominio público dejaría de serlo y pasaría a ser patrimonial de la Comunidad Autónoma antes de que se tramitara y resolviera favorablemente el procedimiento para la variación del trazado de la vía pecuaria.

2.- No se ha practicado el deslinde. El artículo 27.4 del Reglamento de vías pecuarias dispone: "no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas".

3.- No se ha sometido a consulta previa. En la solicitud que da inicio al procedimiento se incluyen escritos convincentes de que tanto Ayuntamientos, como asociaciones estaban de acuerdo con la modificación de trazado. De otra parte, el anuncio de exposición pública de 13 de julio de 2001 (DOE 2/08/2001) abrió el plazo para que los interesados presentaran sus alegaciones.

SEGUNDO: Alegaciones por motivos de fondo:

1.- Respecto a que las vías pecuarias cuyo trazado se pretende modificar siguen siendo útiles para el tránsito ganadero y demás usos complementarios, por la Sección competente se ha informado sobre la idoneidad de los terrenos por los que quedaría fijado el nuevo trazado.

2.- Otra alegación es que la modificación perjudica al público, ya que tendría que recorrer más distancia y beneficia a un solo propietario. Lo que exige el artículo 26 del Decreto 49/2000 es que se mantenga la igualdad superficial de los trazados. En este caso concreto no sólo se mantiene sino que se incrementa resultando el cambio beneficioso para la vía pecuaria ya que va a quedar un camino de 6 metros de ancho, por interés particular de modo excepcional. Se ha considerado que concurre esa causa de excepción por las cartas emitidas que acompañaban la solicitud y por evitar el ganado bravo de la finca.

3.- No es admisible la justificación por la presencia de ganado bravo en la finca. Entendemos sí justifica la modificación de trazado la seguridad del tránsito de personas y animales por la vía pecuaria.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2002, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Ahigal.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", tramo completo, en el término municipal de Ahigal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 17 de abril de 2002, en la Cañada Real Soriana Occidental donde se encuentra el límite de término de Ahigal con Guijo de Granadilla (caserío Venta Quemada).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la